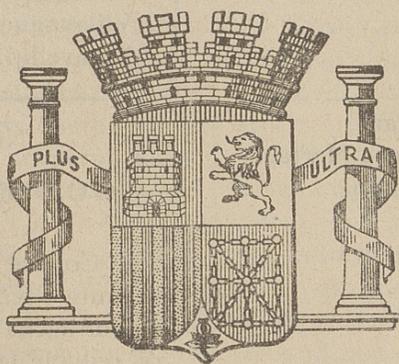


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.925

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

Excmos. Sres.: Vistas las instancias elevadas por los señores Subgobernador y Subgobernador Gerente del Banco Hipotecario de España, en las que se pone de manifiesto la imposibilidad absoluta en que dicho Banco se encuentra, por razón de las actuales circunstancias, para su desenvolvimiento y consiguiente desarrollo de los fines que le están atribuidos, no sólo por lo que se refiere al funcionamiento del Consejo de Administración, número de Consejeros que deban adoptar los acuerdos y requisitos que hayan de reunir los representantes del Estado en el mismo, sino también en lo que afecta al ejercicio de sus acciones ante los Tribunales, por estar atribuida la competencia a los Juzgados y Tribunales de Madrid, no disponer de las escrituras de constitución de préstamos y otras insuperables dificultades que la práctica ofrece; siendo necesario que funcione tan importante instrumento de crédito, mientras las aludidas circunstancias perduren y con carácter transitorio,

DISPONGO

Artículo 1.º Los acuerdos del Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España tendrán plena validez siempre que a las reuniones en que se

adopten concurren, entre presentes y representados, la mayoría absoluta de los Consejeros elegidos por la Junta general de accionistas, sin contar los fallecidos que no hubiesen sido reemplazados con arreglo a Estatutos.

El Consejo de Administración, reunido en la forma prevista en el párrafo anterior, podrá convallar con efecto retroactivo los acuerdos que por lo excepcional de las circunstancias se hubieren adoptado en la zona liberada sin la concurrencia del número de Consejeros normalmente exigido por los preceptos estatutarios.

Artículo 2.º Los dos Consejeros representantes del Estado en el Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España, serán designados libremente por esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 3.º Para conocer de las reclamaciones que el Banco Hipotecario de España deduzca ejercitando las acciones contra sus deudores con sujeción a la Ley y Estatutos porque se rige esta institución o a las Leyes de Enjuiciamiento civil e Hipotecaria, serán competentes indistintamente, a elección del demandante, los Juzgados y Tribunales de Valladolid o los del territorio en que radiquen todas o algunas de las fincas hipotecadas.

Artículo 4.º En los casos en que el Banco Hipotecario de España ejercite ante los Tribunales las acciones que le asistan contra sus deudores, según el procedimiento regulado por la Ley y Estatutos de dicha institución o

por los establecidos en las leyes de Enjuiciamiento civil e Hipotecaria y deba acompañar la primera copia de la escritura de préstamo, podrá sustituirse ésta con certificación literal, expedida por el Registrador o Registradores de la Propiedad de la inscripción o inscripciones de constitución del préstamo hipotecario, en la que además se hará constar su vigencia.

Artículo 5.º Cuando el lugar en que haya de hacerse el requerimiento de pago al deudor se halle en territorio no liberado, se practicará en el domicilio que aquél tuviere en zona liberada, si fuere conocido, y en otro caso, en la forma prevenida por el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 6.º Siempre que aparezca subsistente en el Registro de la Propiedad la anotación preventiva de la providencia a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 91 de los Estatutos del Banco Hipotecario de España, podrá éste solicitar de cualquiera de los Juzgados competentes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º de la presente Orden, que se le conceda la posesión interina de la finca, acompañando certificación literal de la anotación, expresiva además de su subsistencia, y si de la misma resultare que se había ordenado la entrega interina de la finca al Banco, el Juez dictará providencia accediendo a lo solicitado.

Artículo 7.º Todos los créditos existentes en favor del Banco Hipotecario de España se declara-

ran expresamente exceptuados de la intervención regulada por la Orden de 3 de Mayo del corriente año y disposiciones concordantes.

Burgos, 12 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—
Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Justicia y Hacienda.

Núm. 4.926

Excmo. Sr.: Para aplicar la Orden de 3 de Mayo de 1937 a los créditos existentes contra personas establecidas en territorio liberado después de la indicada fecha, dispongo:

Artículo 1.º Lo prevenido en la Orden de 3 de Mayo último será también aplicable a los créditos existentes a favor de personas que el 18 de Julio de 1936 tuviesen su domicilio en territorio que no estuviese liberado el 3 de Mayo citado, contra personas establecidas en territorio que haya sido ocupado por el Ejército Nacional después de dicho día 3, o que se ocupe en lo sucesivo.

Artículo 2.º La declaración aludida en el artículo 2.º de la Orden mencionada, será presentada antes del día 1 de Enero próximo por las personas establecidas en territorio que se haya liberado desde el 3 de Mayo último hasta hoy. Las establecidas en territorios que se liberen en lo sucesivo, presentarán sus declaraciones en término de un mes a contar desde la liberación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales dentro del mes si-

guiente a la expiración de los plazos indicados en el artículo anterior adoptarán los acuerdos a que se refiere el artículo 4.º de referida Orden y dentro de los veinte días posteriores a la terminación de este último plazo procederán las Comisiones como se previene en el artículo 5.º de la misma Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*Francisco G. Jordana.*

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Boletín Oficial del Estado del día 18 de Noviembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.924

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

Estadística de existencias de aceite

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 7 de Octubre próximo pasado, se publicó una circular dando instrucciones a los Ayuntamientos para el cumplimiento de la estadística de existencias de aceite.

Como ha pasado con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos para el cumplimiento de lo ordenado sin que varios de ellos lo hayan verificado, se dispone con esta fecha:

1.º Que en el improrrogable plazo de cinco días, den cumplimiento los Ayuntamientos a lo ordenado sobre las mencionadas estadísticas de aceite, remitiendo las declaraciones de existencias a esta Sección Agronómica; y

2.º Que a los Ayuntamientos que no den cumplimiento a lo ordenado anteriormente se les impondrán las sanciones que determinan los artículos 12 y 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1932.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1937.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela.*

RELACION QUE SE CITA

Aldealbar.
Aldeamayor de San Martín.
Bahabón.
Barruelo.
Berceruelo.
Bobadilla del Campo.
Boecillo.
Bustillo de Chaves.
Cabezón de Valderaduey.
Canillas de Esgueva.
Castrejón.

Castrillo Tejeriego.
Castrodeza.
Ceinos.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Cogeces de Iscar.
Cubillas de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Encinas de Esgueva.
Fompedraza.
Fresno el Viejo.
Geria.
Hornillos.
Iscar.
Laguna de Duero.
Matilla de los Caños.
Marzales.
Mayorga.
Montemayor de Pililla.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Mucientes.
Mudarra (La).
Nava del Rey.
Olivares de Duero.
Olmos de Esgueva.
Palacios de Campos.
Parrilla (La).
Pedrajas de San Esteban.
Peñaflor de Hornija.
Pollos.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Quintanilla del Molar.
Quintanilla de Trigueros.
Rábano.
Renedo.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
San Cebrián de Mazote.
San Llorente.
San Martín de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.
San Pablo de la Moraleja.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
Santovenia de Pisuega.
San Vicente del Palacio.
Seca (La).
Siete Iglesias de Trabancos.
Tordehumos.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Orden.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Esgueva.
Torrescárceles.
Trigueros del Valle.
Valdenebro de los Valles.
Valdestillas.
Valladolid.
Vega de Ruiponce.
Velascálvaro.
Velilla.
Velliza.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villabáñez.
Villacreces.
Villafranca de Duero.
Villalba de los Alcores.
Villalbarba.
Villanueva la Condesa.
Villanueva de los Caballeros.

Villadefrades.
Villarmentero de Esgueva.
Villavaquerín.
Villavellid.

Núm. 4.923

GOBIERNO CIVIL

El Comité Sindical del Yute de la Junta Técnica del Estado ordena con fecha 8 del actual que para reducir las importaciones de yute que ocasionan una fuerte salida de divisas, lo siguiente:

1.º Los fabricantes de pan restituirán el saquerío a las fábricas de harinas que les hizo el suministro, cuyas fábricas deberán abonar por cada saco devuelto la cantidad de 1,32 pesetas.

2.º Igualmente todos los consumidores de azúcar deberán recordar la obligación de devolver a la fábrica o almacenistas que les hizo el suministro los envases en las condiciones establecidas por la legislación en vigor; y

3.º Se ordena que los almacenistas de coloniales y tiendas de comestibles devuelvan los envases de legumbres y cereales a su suministrador.

La infracción a estas órdenes se aplicarán las oportunas sanciones ya que es de suma necesidad recuperar la mayor parte posible del saco que se fabrica y se pone en circulación.

Como complemento a estas órdenes por este Gobierno civil se vigilará constantemente que los almacenistas de sacos usados no vendan éstos más que a la cotización de los nuevos señalada por dicho Comité con una baja en el precio de un 25 por 100 como está ordenado.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.919

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Traspinedo Saturnino Amo Peñas le han desaparecido en el día 9 de los corrientes dos machos de las siguientes señas: uno burreño, pelo negro, alzada tres dedos, siete años de edad, herrado de las cuatro patas, atiende por «Cordobés».

Otro, también burreño, de dos dedos de alzada, negro, siete años, herrado igual que el anterior, con las iniciales entrelazadas E. M. en el muslo izquierdo y atiende por «Precioso».

Lo que se hace público por este periódico oficial para conoci-

miento de Autoridades y Agentes, para caso de ser habidos, lo den a saber a la Alcaldía del citado pueblo.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.873

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose variolizado rebaños de ganado lanar y encontrándose aislados en la suerte o zona llamada «Borreros», del término municipal de Becilla de Valderaduey, con esta fecha, y a propuesta de la Inspección provincial del servicio, se declara ampliada la zona infecta de dicha enfermedad la suerte o zona denominada «Borreros», quedando ampliada la zona sospechosa en la forma indicada en circular de este Gobierno civil de fecha 22 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 25 de dicho mes).

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.921

Delegación provincial de Trabajo

De interés para los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola

Se recuerda a los patronos de todas las actividades industriales, comerciales o agrícolas, empresas y particulares, la obligación que les impone el artículo 3.º de la Orden del Excmo. señor Presidente de la Junta Técnica del Estado sobre «Servicio de Reincorporación al trabajo», de 14 del pasado mes de Octubre, de presentar las declaraciones juradas a que dicho precepto alude, y se advierte a los señores patronos que no las hubieren presentado todavía, que podrán hacerlo, los de la capital hasta el día 25 del actual en la oficina local y provincial de Colocación Obrera, calle de López Gómez, 22, y los de los pueblos hasta el día 30 en sus respectivos Ayuntamientos.

Los patronos que pasadas esas fechas no hubieran presentado las indicadas relaciones juradas, serán sancionados con la imposición de multas que fluctuarán entre 50 y 5.000 pesetas.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1937.—El Delegado provincial de Trabajo, *Társilo de Remiro Velázquez.*

Núm. 4.871

Inspección provincial de Sanidad
de ValladolidDeclaración del estado sanitario corres-
pondiente al mes de Octubre de 1937

Según se preveía, los procesos del grupo colitífus han sufrido una declinación muy acentuada en este período y, en cambio, se reactivaron los que especifica, u ocasionalmente se deben al estreptococo, sobre todo las formas septicémicas, con tendencia hemolítica y necrosante, no sólo idiopáticas, sino en asociaciones diversas, pues es esta enfermedad la que domina el cuadro morbo-infeccioso del mes de Octubre, más en la circunscripción que en la ciudad. Ha de adelantarse sin embargo, que la casi totalidad de los casos, aunque de ataque fuerte e invasión rápida, fueron contenidos en sus localizaciones retrofaringeas y amigdalinas, sin más consecuencia que la persistencia del foco y la duración del proceso.

Los episodios de garganta más frecuentes fueron de tipo flegmonoso y supurado, pultáceo, difteróide y algún necrosante, que han producido bastantes invasiones y, en cambio, han sido menos frecuentes las agresiones al riñón y alguna que otra forma septicémica.

Nos hallamos, pues, ante la exaltación virulenta de un germen, (estreptococo hemolítico o virus filtrable) contra el que es obligado prevenirse para evitar mayores males. Y nada mejor para oponerse al desarrollo de estos procesos que extremar los cuidados de limpieza y profilaxis de nariz, boca y garganta, con soluciones débilmente antisépticas y toques o pincelaciones con agentes esterilizantes de esas regiones.

Será bien que el público consulte con sus Médicos de asistencia en la iniciación de estas alteraciones para que puedan prescribir en cada caso lo más acertado.

También se luchará ventajosamente contra el desarrollo de los procesos anginosos y estreptocócicos en general, no olvidando que los cambios de temperatura de la estación actual, pueden favorecer de una parte la exaltación de los gérmenes banales de la encrucijada buco-naso-faríngea, pero además facilitan su entrada en el organismo por las soluciones abiertas que se producen en las descamaciones consecutivas a las congestiones que siguen a la acción del aire frío y húmedo.

Sin que sea motivo de preocupación, deben, sin embargo, tenerse presentes las anteriores indicaciones, ya que por otra parte, tampoco es dable al sanitario conocer a priori cual ha de ser la evolución de los primeros focos de ésta o de otra naturaleza microbiana.

La fiebre tifoidea ha acentuado la declinación iniciada a fines del mes anterior, no obstante recibir los aportes de buen número de personas liberadas de las últimas reconquistas de nuestro Glorioso Ejército y Milicia nacional.

Ello ha coincidido también con el período de máxima actividad en las prácticas inmunológicas y demás medidas adoptadas, lo que demuestra cuán grande es la eficacia de la profilaxis en materia de enfermedades transmisibles y en especial de las del grupo colitífus.

Concretando el número de invasiones y de muertos por las distintas enfermedades de tipo infecto-contagioso producidas durante el período a que se refiere esta declaración, se resumen en las cifras siguientes:

Gripe.—Apenas se registra en la capital; 3 casos contra 112 invasiones de los pueblos; quedan 2 muertos, por bronconeumonía; contra 1 y 69 atacados, respectivamente, y una defunción en el mes anterior.

Sarampión.—Acusa un ligero aumento tanto en la capital como en la provincia; 59 invasiones en la primera, con 3 óbitos y 69 en los pueblos, con una baja; contra 32 y 25 de la anterior declaración y 3 muertos.

Coqueluche.—Decrece en la ciudad donde no se ha registrado ninguna nueva invasión y se anotan 33 en los pueblos, contra 2 y 15 atacados en el mes de Septiembre.

Escarlatina.—Este proceso acusa un aumento de cierta importancia, no tanto en la capital, 25 invasiones, como en la circunscripción 113; contra 20 y 27 del registro anterior. No obstante esta mayor difusión, no se ha registrado ninguna baja.

Difteria.—En la capital se inscriben 2 casos y 13 en la provincia, resolviéndose todos favorablemente; contra ninguna invasión en la primera y 11 en los pueblos, de la declaración precedente, de los que murieron 2. Los 13 atacados de la provincia están distribuidos en otros tantos Municipios, por lo que no pueden considerarse más que como formas aisladas, sin constituir foco. Sin embargo, en todos ellos se ha hecho extensa vacunación con anatoxina y adoptado las medi-

das de profilaxis corrientes en esta enfermedad.

Varicela.—2 y 12 invasiones en la ciudad y en los pueblos, respectivamente, todas formas leves, contra 2 y 2 del parte anterior.

Septicemia puerperal.—Un nuevo caso se registra en la provincia, que a la hora de cerrar esta nota sigue en evolución, contra un caso que hubo en la capital en el mes de Septiembre que terminó por defunción.

Tuberculosis pulmonar.—Se anotan 2 invasiones nuevas en la ciudad y 14 muertos y 9 atacados en los pueblos sin ninguna baja; las defunciones corresponden a enfermos registrados en declaraciones anteriores, contra 2 y 15, con 17 muertos del mes anterior.

A propósito de esta enfermedad, se previene a los Médicos en ejercicio, tanto en la capital como en la provincia, que próximo a inaugurarse el Sanatorio-Enfermería del Comité provincial Antituberculosis, sito en el Prado de la Magdalena, de esta ciudad, deberán seleccionar aquellos enfermos que puedan ser tributarios de tratamiento en dicho Centro; teniendo en cuenta las normas para su ingreso, publicadas en la prensa de esta capital, con el fin de que hagan las fichas médicas necesarias y manden sus enfermos al Dispensario Antituberculosis Central, instalado en el Instituto provincial de Higiene para que, previas las investigaciones convenientes, se hagan figurar en la primera relación de ingresos en el Sanatorio-Enfermería indicado.

Meningitis cerebro-espinal.—Tan sólo se inscribe un caso en la provincia, que terminó por defunción, contra uno que hubo en la ciudad, que también murió, en el mes anterior.

Parálisis infantil.—Se anotan 3 nuevos casos en la capital, contra uno que hubo en el mes anterior. Los 4 siguen en tratamiento.

A propósito de esta enfermedad, teniendo en cuenta que parece haberse fijado en esta zona el virus responsable de la misma, nos parece conveniente anotar las siguientes instrucciones a los Médicos de asistencia para su mejor investigación:

1.^a Comunicar urgentemente los casos de parálisis infantil confirmados o sospechosos, de que tengan conocimiento, a la Inspección provincial de Sanidad.

2.^a Dictar rápidamente las medidas de aislamiento necesarias, tanto en los enfermos como en los niños que puedan haber estado en relación con ellos y hacer con la mayor urgencia los de pro-

filaxis de boca, nariz y garganta, así como la desinfección de secreciones, ropas, locales, etc.

3.^a Interesar de las familias que permitan obtener suero de los curados, prefiriendo aquéllos en que haya transcurrido menos tiempo desde la terminación del proceso, y en defecto de éstos, de los adultos que hayan padecido la enfermedad. Y notificar los nombres de los donantes a la misma Inspección para hacer los reconocimientos y análisis precisos.

Fiebre tifoidea.—Se marca perfectamente el descenso que ha sufrido este proceso, pues en el mes actual sólo se registran 3 casos en la capital con una baja y 14 en los pueblos con dos; contra 22 y 29 con 4 muertos en el período anterior.

Estos nuevos casos corresponden a distintos pueblos y aunque en algunos se han presentado 2, 3 y 4 pueden considerarse como pequeños focos aislados sin tendencia al desarrollo epidémico, ya que habiéndose inscrito en los primeros días del mes de Octubre, al fin de éste no se había anotado ningún caso más.

Sin embargo, se han tomado las medidas de defensa apropiadas, especialmente haciendo extensa vacunación antitífica y aislando los enfermos en la mejor forma posible. Ninguna de las aguas de abastecimiento de estos pueblos ha acusado contaminación, por lo que tales casos deben entrar en la categoría de contagios por contacto, unos y otros por portadores convalecientes o sanos, sin que pueda excluirse la posibilidad de que las transgresiones del régimen alimenticio y los procesos banales del intestino hayan contribuido a exaltar la virulencia de los gérmenes que han podido vivir como saprofitos hasta que encontraron momento ocasional de producirse como patógenos del grupo.

De los enfermos hospitalizados en el Pabellón de aislamiento, que eran 9, fueron alta 7 por curación y quedan 2 que pueden considerarse en convalecencia.

Como nuevos atacados en el mes de Octubre, han ingresado 7: 5 de los pueblos y 2 de la capital, habiendo actualmente 9.

Servicios del Instituto provincial
de Higiene

Despiojamientos, 42.
Vacunaciones antitíficas, 226.
Vacunaciones antivariolíticas, 31.
Tratamientos antirrábicos, 3.
Desinfección de ropas, 26.
Desinfección de locales, 134.
Desinsectación de ropas, 194.

Suministro de vacunas y sueros
 Vacuna antitífica a Ayuntamientos, 2.440 c. c.
 Vacuna antivariólica a Ayuntamientos, 4.600 dosis.

Vacuna antivariólica a Institutos oficiales, 19.200 dosis.
 Médulas antirrábicas a Institutos oficiales: 2 a Segovia, 2 a Lueca y una a Santander.

Suero antidiftérico a Ayuntamientos, 20 c. c.
 Anatoxina diftérica a Ayuntamientos, 300 centímetros cúbicos.

Letrado don Antonio Gimeno Bayón, y de la otra, como demandado, don Manuel Sáiz, mayor de edad, comerciante y vecino de Reinosa, el cual, por su incompetencia, ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 7.138,50 pesetas de principal, más el cinco por ciento de intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda; y

RESUMEN del estado sanitario que se publica, sumados los casos que quedaron del mes anterior

ENFERMEDADES	Casos anteriores en curso	ACTUALES		TOTAL	QUE SE DISTRIBUYEN ASÍ				
		Capital	Pueblos		En curso	En convalecencia	Curados	Muertos	TOTAL
Gripe	53	»	112	165	68	31	64	2	165
Sarampión	50	59	69	178	53	72	49	4	178
Coqueluche	87	»	33	120	59	36	25	»	120
Escarlatina	45	25	113	183	65	38	80	»	183
Difteria	»	2	13	15	»	3	12	»	15
Varicela	»	2	12	14	»	»	14	»	14
Septicemia puerperal	»	»	1	1	1	»	»	»	1
Tuberculosis pulmonar	76	2	9	87	73	»	»	14	87
Meningitis cerebroespinal	»	»	1	1	»	»	»	1	1
Parálisis infantil	3	3	»	6	6	»	»	»	6
Fiebre tifoidea	40	3	14	57	19	15	20	3	57

Calificación resumen del estado sanitario correspondiente a esta declaración.—Ha mejorado en general con relación al de la última declaración, predominando

únicamente las formas escarlatinosas, que aunque con mayor difusión y fenómenos alarmantes de principio, no han tenido ninguna repercusión en la mortali-

dad. El estado sanitario, por tanto, puede considerarse relativamente satisfactorio.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937.—*Doctor Bécares.*

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador don José M.^a Stampa y Ferrer, en nombre y representación de la razón social Hijos de H. Gutiérrez, del comercio de esta plaza, debo condenar y condeno al demandado don Manuel Sáiz, vecino de Reinosa, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a dicha razón social la suma de siete mil ciento treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos de principal reclamado y el cinco por ciento de intereses legales de expresada suma, desde la fecha de la presentación de la demanda, veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, hasta su completo pago, condenándole, igualmente, al pago de todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado el encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando, lo pronuncio—mando y firmo;—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.»

En su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y notificación al demandado, se da el presente en Valladolid, diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, Año Triunfal.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario don Domingo Díez.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.940

Geria

Los días 25 y 26 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento de utilidades y guardería rural del año actual, por el Recaudador de este Ayuntamiento en la Casa Consistorial, desde las nueve a las trece.

Lo que se hace público para que durante dichos días, satisfagan sus cuotas todos los contribuyentes comprendidos en dichos repartos, sin recargos, así como hasta el día diez de Diciembre próximo en el domicilio del Recaudador, en Simancas, Plaza Mayor, número 6, pues pasado dicho día, incurrirán en los recargos de instrucción.

Geria, 19 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Higinio Lozano.

Núm. 4.907

Matilla de los Caños

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante quinientas diez pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de

quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Matilla de los Caños, 18 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Gregorio Villagarcía.

Núm. 4.910

Tordesillas

Don Mariano de Paz Alvarez, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Tordesillas.

Hago saber: Que por el Depositario de fondos municipales don Pablo de la Cruz Garrido, se tendrá abierta en esta villa en el sitio designado, calle de San Pedro, número 35, la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente, en los días 27, 28 y 29 del presente mes, desde las once de la mañana, a las cinco de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día antes citado, podrán satisfacer sus cuotas según Decreto de 14 de Octubre de 1936, en el mismo sitio indicado anteriormente, desde

el día 1 al 10 del mes de Diciembre sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho plazo, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimientos.

Tordesillas, 19 de Noviembre de 1937.—Mariano de Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.967

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de esta ciudad, y su partido, habiendo visto presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la razón social Hijos de H. Gutiérrez, del comercio de esta plaza, representado por el Procurador don José M.^a Stampa y Ferrer, y defendido por el

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

de dos séptimas partes indivisas, pertenecientes a los menores Ana María Luisa Criado del Rey, en su calidad de heredera de la finca «La Dehesilla», del término municipal de Mucientes.

Se dará lugar el día 25 del corriente mes, a las doce, en la Notaría de esta ciudad, donde informado don Pablo el Serrano, López Gómez, y condiciones de

